

prestaciones cuando la aplicación de las normas del Régimen General resulten más beneficiosas para el trabajador.

Tres. A partir de uno de enero de mil novecientos setenta y cinco la Mutualidad Nacional de la Seguridad Social de los trabajadores ferroviarios se hará cargo de la gestión del Régimen de Seguridad Social de los trabajadores de Renfe, efectuándose por esta última la rendición de cuentas a que se refiere la disposición transitoria segunda del Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de trece de julio. La subvención que en los Presupuestos Generales del Estado, Ministerio de Obras Públicas figura como aportación a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles como gestora provisional de Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores ferroviarios, en lo que concierne al personal de RENFE, se figurará en lo sucesivo en el Ministerio de Trabajo, como aportación a la Mutualidad Nacional de la Seguridad Social de los trabajadores ferroviarios para las mismas finalidades que atendía la subvención consignada en el Ministerio de Obras Públicas.

#### DISPOSICION FINAL

Uno. Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor el día uno de julio de mil novecientos setenta y tres.

Dos. El Ministro de Trabajo someterá a la aprobación del Gobierno el texto refundido de este Decreto, del Decreto mil cuatrocientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de seis de julio; del Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de trece de julio; del Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciocho de diciembre, y del Decreto dos mil setecientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, incorporando al mismo las modificaciones introducidas por la Ley veinticuatro/mil novecientos setenta y dos, de veintuno de junio, y los Decretos para su aplicación mil seiscientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y dos y mil seiscientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y dos, ambos de veintitrés de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la «mosca de la fruta» (ceratitis capitata), en la presente campaña.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), a propuesta de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de las Delegaciones de Agricultura respectivas, Esta Dirección General de la Producción Agraria ha dispuesto:

1.º Declarar obligatorio el tratamiento contra la «mosca de la fruta», para el presente año, en los términos municipales que se citan en el anejo adjunto.

#### *Especies frutales*

Serán objeto de tratamiento obligatorio las cultivadas en las zonas reseñadas, de las comprendidas en la siguiente relación:

Naranja, mandarina, melocotonero, pera, albaricoquero, manzano, ciruelo, chirimoyo, uva de mesa, paraguay, higuera, níspero, mango, cafetero y kaki.

2.º Para la ejecución de los tratamientos se emplearán uno o varios de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de las instalaciones de mosqueros (frascos con moscas) cargados con fosfato amónico al 2 por 100 disueltos en agua o atrayentes sexuales.

Estos se colocarán en las partes del árbol más soleadas, o sea, en la cara que mira al sur o mediodía, colgados a una altura de 1,50 a dos metros sobre el suelo; al sol en la estación fría y un poco sombreado en épocas de altas temperaturas, reponiendo o sustituyendo el caldo cuando sea necesario.

b) Por medio de cebos envenenados a base de un atrayente y adición de productos fosforados de baja toxicidad (Malathión, Triclorfón, Mercaptófós, etcétera). Tanto el cebo como los productos activos se emplearán a las dosis recomendadas por el Registro de Productos y Material Fitosanitario, si bien éstas pueden ser modificadas por el Ingeniero Director de la campaña, de acuerdo con los asesoramiento que estime oportunos, según la modalidad del tratamiento a realizar.

Cuando este último procedimiento se emplee por medios terrestres sólo se pulveriza una pequeña superficie de las partes del árbol orientadas al mediodía (de uno a dos metros cuadrados). En los tratamientos aéreos la aplicación ha de ser en gota gruesa y realizada en bandas.

Los tratamientos se repetirán según la persistencia de los productos activos empleados.

Cualquiera que sea el procedimiento empleado se evitará la difusión de la plaga destruyendo los frutos que caigan al suelo, hirviéndolos, mezclándolos con cal viva o enterrándolos a más de cuarenta centímetros.

3.º De acuerdo con lo especificado en el artículo 2.º, apartado 2, del Decreto 1881/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), la Comisión Provincial Citrícola tendrá la responsabilidad de la ejecución de los tratamientos en cada una de sus demarcaciones.

4.º Una vez elaborados los planes generales y los proyectos de campaña con sus respectivos presupuestos para los trabajos de lucha contra la «ceratitis» en cada una de las provincias y aprobados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria, la Cámara Oficial Sindical Agraria procederá a convocar el o los concursos de aplicación, que habrán de referirse por lo menos a un término municipal, si los tratamientos se realizan por Empresas privadas que, en todo caso, deben estar inscritas en el Registro de alguna Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica. Los pliegos de condiciones, tanto generales como facultativas, por los que se rigen estos concursos, deberán ser redactados por la Comisión Provincial.

Las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos podrán realizar los trabajos colectivos de extinción siempre que, a juicio de la Comisión Provincial, disponga del personal técnico y material que garantice la buena ejecución de los trabajos.

Los agricultores, en sus respectivas propiedades, podrán realizar los tratamientos individualmente, si bien indicando a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de las Delegaciones de Agricultura la fecha de iniciación del mismo y método, de los citados en el apartado 2.º que han de emplear.

En las fincas en las que se haya comprobado como defectuoso o no realizado el tratamiento en los plazos fijados, éstos serán llevados a efecto por la Comisión Provincial a través del Organismo, Entidad o Empresa que designe, corriendo todos los gastos de cuenta del agricultor, que perderá, asimismo, su derecho a toda clase de subvención.

5.º En las provincias de significación citrícola (Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Málaga y Sevilla), los tratamientos se realizarán exclusivamente con carácter colectivo, sin que se permitan acciones individuales.

6.º El Servicio de Defensa contra Plagas de la Dirección General de la Producción Agraria auxiliará los trabajos de extinción según las siguientes modalidades:

a) Cuando los tratamientos se realicen en régimen colectivo, la totalidad del valor de los productos fitosanitarios a emplear en las dos primeras fases del tratamiento, corriendo a cargo de los interesados los gastos que en la aplicación de los mismos se ocasionen, entendiéndose por tratamiento colectivo aquel que afecta por lo menos a la totalidad de un término municipal.

En estos tratamientos colectivos, dada la índole de la plaga y el procedimiento de lucha empleado, no se presupone que sea necesario tratar todas las superficies afectadas, pero sí que las mismas llevan implícita la obligación, por parte de todos los agricultores cuyos cultivos se defienden, en las zonas declaradas de tratamiento obligatorio, de contribuir con la parte de los gastos que les correspondan en el costo general del tratamiento colectivo y que no sean subvencionados por el Servicio de Defensa contra Plagas.

b) En los demás casos, los auxilios se reducirán al 50 por 100 del valor de los productos utilizados, siempre referido a dos pases, como en el apartado anterior, que, necesariamente, habrán de ser suministrados por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, corriendo, igualmente, a cargo de los interesados los gastos de aplicación de los mismos.

7.º Para optar a los beneficios que otorga la presente Resolución, los planes de actuación elaborados por las Comisiones Provinciales deberán obrar en el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria en el plazo de diez días hábiles después de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

8.º La dirección e inspección técnica de los tratamientos se realizará por personal técnico del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, si bien en la vigilancia de los mismos, colaborará la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

Se autoriza al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica a dictar las instrucciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 24 de mayo de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Sres. Delegados de Agricultura de las provincias que se citan.

## ANEJO

### Provincia de Alicante

Términos municipales de Absudia, Agost, Albaterra, Alfaz del Pi, Algorfa, Alicante, Almoradí, Altea, Aspe, Benejúzar, Beniarbeig, Benidoleig, Benidorm, Benijófar, Benimeli, Bigastro, Bolulla, Callosa de Ensarriá, Callosa de Segura, Catral, Cox, Crevillente, Daya Nueva, Daya Vieja, Denia, Dolores, Elche, Finestrat, Formentera del Segura, Granja de Rocamara, Guardamar del Segura, Jacarilla, Jávea, Mirafior, Monforte del Cid, Muchamiel, Murla, Novelda, Nucia, Ondara, Orba, Orcheta, Orihuela, Pédreguer, Pego, Polop, Pilar de la Horadada, Puebla de Rocamara, Rafal, Ráfol, Redován, Rojales, Sagra, Sanet y Negrals, San Fulgencio, Santa Pola, Selta y Mirarrosa, Tormos, Vergel y Villajoyosa.

### Provincia de Almería

Todos los términos municipales de la provincia, excepto los de Alcántar, Alcudia, Benitagliá, Benizalón, Códar, Chercos, Chirivel, Laroya, María, Oria, Senés, Sierra, Taberno, Tahal, Vélez Blanco y Vélez Rubio.

### Provincia de Baleares

Términos municipales de Bugar, Esporlas, Fornalutx, Inca, Llubí, Marratxí, Muro, Palma, La Puebla, San Juan y Sóller.

### Provincia de Barcelona

Términos municipales de Abrera, Artés, Avinyonet, Begas, Castellbisbal, Castelldefels, Castellvi de Rosanés, Cervelló (y La Palma), Corbera, Cornellá, Cubellas, Gava, Gélida, Hospital, Martorell, Moins de Rey, Olesa de Bonesvalls, Olesa de Montserrat, Pallejá, Papiol, Piera, Pla del Panadés, Prat de Llobregat, Puigdalba, Rubí, Sallent, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Clemente de Llobregat, San Cugat del Vallés, San Feliu de Llobregat, San Juan Despi, San Martín de Torrellas, San Pedro de Ribas, San Pedro de Riudevillles, San Sadurn de Noya, Santa Coloma de Cervelló, Santa Susana, San Vicente dels Horts, Subirats, Tordera, Torrelavid, Ullastrell, Vallirana, Viladecans, Villanueva y Geltrú.

### Provincia de Cádiz

Términos municipales de Arcos, Chipiona, Jerez de la Frontera, Jimena de la Frontera, El Puerto de Santa María, Rota y Sanlúcar de Barrameda.

### Provincia de Castellón

Términos municipales de Alcalá de Chivert, Alcora, Almazora, Alfondguilla, Almenara, Argelita, Artana, Bechi, Benicarló, Benicásim, Borriol, Burriana, Cabanes, Cáliz, Castellón de la Plana, Moncófar, Nules, Onda, Oropesa, Peñíscola, Ribesalbes, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Suera, Tales, Toga, Torreblanca, Vallat, Vall de Uxó, Villafamés, Villarreal de los Infantes, Villavieja y Vinaroz.

### Provincia de Córdoba

Términos municipales de Almodóvar del Río, Córdoba, Fuente Palmera, Hornachuelos, Palma del Río y Posadas.

### Provincia de Gerona

Términos municipales de Agullana, Albóns, Amer, Arbucias, Argelaguer, Armentera, Bañolas, Bas, Bâscara, Belcaire, Bescanó, La Bisbal, Blanes, Bordils, Bruñola, Cabanas, Caidas de Malaveilla, Calonge, Cassá de la Selva, Castelló de Ampurias, Castillo de Aro, Celrá, Cerviá de Ter, Colomés, Cornellá de Terri, Corsá, La Escala, Figueras, Fiassá, Foixá, Fontanillas, Fortiá, Garriguella, Gualta, Hostalrich, Jafre, Lleds, Mayá de Moncal, Mieres, Olot, Palafrugell, Palau-Sator, Pals, Peralada, La Piña, Las Planas, Pontós, Las Presas, Rosas, Rupiá, Salt, San Clemente Sasabás, San Feliu de Buxalleu, San Feliu de Guixols, San Gregorio, San Juan de Mollet, San Julián de Ramis, San Miguel de Campmajor, San Pedro Pescador, San Privat de Bas, Santa Coloma de Farnés, Santa Cristina de Aro, Sant Joan les Fonts, Saus, Serra de Daró, La Tallada, Terradas, Torroella de Fluviá, Torroella de Montgri, Ulla, Verges, Vidreres, Vilablareix, Vilademuls, Vilademant, Vilafant, Viladesens, Vilanova de la Muga, Vilatenin, Vilopriu, Vilovi de Oñar y Viure.

### Provincia de Granada

Términos municipales de Alcudia de Guadix, Almuñécar, Beas de Guadix, Benalúa de Guadix, Bérchules, Beznar, Cijuela, Cortes y Graena, Cherin, Chite y Talara, Dehesas de Guadix, Esfiliana, Fonelas, Fuente Vaqueros, Gorafe, Granada, Guadix, Guajar Alto, Isbor, Itrabo, Jete, Lanjarón, Laroles, Lentegi, Marchal, Melegis, Monachil, Moraleda de Zafayona, Murchas, Orgiva, Otívar, Picena, Pinos del Valle, Pinos-Puente, Purullena, Restábal, Saleres, Salobreña, Santafé, Vélez de Benaudalla, Villanueva de las Torres y Yátor.

### Provincia de Huelva

Términos municipales de Aljaraque, Almonte, Bonares, Cartaya, Cortegana, Galaroza, Gibraleón, Jabugo, Huelva, Lepe, Lucena del Puerto, La Nava, Palos de la Frontera y San Juan del Puerto.

### Provincia de Huesca

Términos municipales de Albalate de Cinca, Albelda, Alcampel, Alcolea de Cinca, Almunia de San Juan, Altorricón, Binaced, Binéfar, Camporrells, Castillonroy, Chalamera, Esplús, Fraga, Grañén, Gurrea de Gállego, Monzón, Otiñena, Pueyo de Santa Cruz, Tamarite de Litera, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Zaidín.

### Provincia de Lérida

Términos municipales de Agramunt, Alamús, Albatarrach, Albesa, Alcarras, Alcoletge, Alfarrás, Alfés, Aiguairé, Almacellas, Almenar, Alpicat, Anglesola, Arbeca, Artesa de Lérida, Asentiú, Aytona, Balaguer, Belcaire, Benavent de Lérida, Bell-Lloch, Bellvis, Borjas Blancas, Camarasa, Casteildáns, Castellnou de Seana, Castelló de Farfaña, Castellserá, Corbins, Floresta, Fuliola, Golmés, Granja de Escarpe, Ibars de Noguera, Ibars de Urgel, Juneda, Lérida, Liñola, Masalcorreig, Menarguéns, Miralcamp, Mollerusa, Mongay, Montiliu, Os de Balaguer, Palau de Anglesola, Penellas, Poal, La Portella, Puigvert de Lérida, Roselló, Serós, Soses, Sudanel, Terméns, Tornabous, Torrefarrera, Torregrosa, Torrelameó, Torres de Segre, Vallfogona de Balguer, Vilanova de Bellpuig, Vilanova de Segriá y Villanueva de la Barca.

### Provincia de Málaga

Términos municipales de Alcaucín, Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Almáchar, Alora, Alozaina, Archez, Ardales, Arenas, Antequera, Benahavis, Benalmádena, Benamargosa, Benamocarra, Borge, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Carratraca, Cártama, Casarabonela, Casares, Cofn, Comares, Cútar, Estepona, Fuengirola, Guaro, Istán, Iznate, Macaravialla, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Moclinejo, Monda, Ojén, Periana, Pizarra, Rincón de la Victoria, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sedella, Tolox, Totalán, Valle de Abdalagís, Vélez-Málaga, Viñuela y Yunquera.

### Provincia de Murcia

Todos los términos municipales de la provincia.

### Provincia de Sevilla

Términos municipales de Albaida de Aljarafe, Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Alcolea del Río, Almensilla, La Aljaba, El Arahal, Aznalcázar, Aznalcollar, Benacazón, Bollullos

de la Mitación, Bormujos, Brenes, Burguillos, Camas, Cantillana, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de la Cuesta, Coria del Río, Dos Hermanas, Espartinas, Gelves, Gerena, Guillena, Huévar, Lora del Río, Mairena del Alcor, Mairena del Aljarafe, Marchena, Olivares, Los Palacios, Palomares del Río, Paradas, Peñaflor, Pilas, Puebla del Río, La Rinconada, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Tocina, Tomares, Umbrete, Utrera, Valenciana de la Concepción, Villanarrique de la Condesa, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río, Villaverde del Río y Viso del Alcor.

*Provincia de Tarragona*

Antiguos partidos judiciales de Tarragona, Reus, Tortosa, Gandesa, Valls, Falset y Vendrell.

*Provincia de Teruel*

Términos municipales de Aguaviva, Alcañiz, Calanda, Cas-telserás y Foz-Calanda.

*Provincia de Valencia*

Todos los términos municipales de la provincia.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1046/1973, de 17 de mayo, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de vinos blancos y vinados.*

La conveniencia de importar vinos blancos o de otra coloración para la fabricación de vinagres y de vinos vinados para la fabricación de holandas, hace aconsejable suspender por tres meses la aplicación de los derechos que gravan la importación de dichos productos, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto, en el «Boletín Oficial del Estado», se suspende total-

mente, por tres meses, la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de vinos blancos o de otra coloración de más de un grado de acidez, así como de vinos vinados clasificados, según su coloración, en las partidas veintidós punto cero cinco-uno b) y veintidós punto cero cinco-dos b) del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 1047/1973, de 17 de mayo, por el que se prorrogua el plazo de vigencia del derecho móvil del 6 por 100 establecido en la posición arancelaria 38.11-B-2.*

El Decreto ciento treinta y dos/mil novecientos setenta y tres, de dieciocho de enero, prorrogó la vigencia del derecho móvil de la posición arancelaria treinta y ocho punto once-B-dos.

Como consecuencia de los estudios realizados por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, se ha estimado conveniente prorrogar por otros tres meses el plazo de vigencia del derecho móvil del seis por ciento, establecido en la citada posición arancelaria.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la Ley arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se prorrogua por tres meses, a partir de uno de abril de mil novecientos setenta y tres, la aplicación del derecho móvil del seis por ciento a la importación de los productos de la partida arancelaria treinta y ocho punto once-B-dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 1048/1973, de 2 de junio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Educación y Ciencia se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Educación y Ciencia, don José Luis Villar Palasí, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo, don Licinio de la Fuente y de la Fuente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1049/1973, de 17 de mayo, por el que se dispone el cese de don Fernando de Sandoval y Coig en el cargo de Secretario general del Gobierno General de la Provincia de Sahara.*

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en disponer que don Fernando de Sandoval y Coig cese en el cargo de Secretario general del Gobierno General de la Provincia de Sahara, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO